

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo No. 061 2020 00961 00.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo toda vez que cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 430 del ibidem, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra CONSTRUCCIONES CIVILES INTEGRALES LTDA y MÓNICA DEL CARMEN MONTERROZA SALGADO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$ 2'714.900,00, por concepto de capital de las cuotas no pagadas desde 23 de agosto al 23 de noviembre de 2020, discriminadas así:

<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Valor cuota</i>
23/08/2020	\$ 678.725,00
23/09/2020	\$ 678.725,00
23/10/2020	\$ 678.725,00
23/11/2020	\$ 678.725,00

1.2). Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores sumas desde la fecha de exigibilidad de cada cuota a la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago de la obligación.

1.3). Por la suma de \$ 3'872.746,00 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagare base de la obligación.

1.4). Por la suma de \$ 21'040.458,00, correspondiente al saldo insoluto del capital acelerado contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.5). Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la

Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

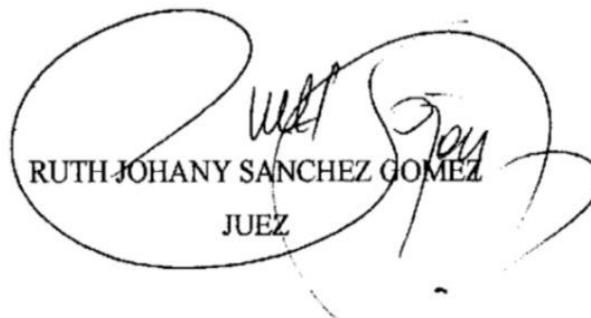
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para pagar y de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p><i>JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado</i></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 10 fijado hoy 01/03/2021 a la hora de las 8.00 A.M. <i>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria</i></p>